

REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL

TÍTULO I - IDENTIDAD CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La organización juvenil del Partido Acción Nacional es la agrupación de jóvenes mexicanos que conmemora su fundación el 14 de marzo de 1987.

Integrada como grupo homogéneo, en términos de lo establecido en los Estatutos Generales del Partido, dicha organización se denomina "**Acción Juvenil**".

Artículo 2. La misión de Acción Juvenil es la capacitación y formación de jóvenes panistas como ciudadanos, militantes y líderes de Acción Nacional, con conciencia ética, democrática y humanista, para aumentar la aceptación del Partido Acción Nacional entre los jóvenes menores de 26 años y con ello ganar su preferencia electoral.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AGENDA POLÍTICA. Los ejes rectores del trabajo institucional para el cumplimiento de los objetivos de Acción Juvenil, misma que debe ser de observancia y aplicación en todas las estructuras juveniles del Partido.

ASAMBLEA. Método de renovación de las dirigencias de Acción Juvenil, a las que se refiere el presente Reglamento, mediante el voto de los militantes facultados para tal efecto.

BAJA DEFINITIVA. La falta consecutiva injustificada de un miembro a dos convocatorias a sesión del Consejo correspondiente o la renuncia expresa de la o el Consejero.

CAUSA DE FUERZA MAYOR. Situación fortuita de carácter natural, sociológico, epidemiológico, o de cualquier agente externo al partido, que impide el desarrollo de actividades ordinarias y/o congregación de personas.

COMITÉ. Órgano rector del Partido en la demarcación municipal, estatal o nacional, según sea el caso.

COMISIÓN PERMANENTE. La Comisión Permanente del Consejo Nacional o Estatal del Partido Acción Nacional, según sea el caso.

CONSEJO JUVENIL. El Consejo Nacional o Estatal Juvenil, según sea el caso.

CURSOS COMPLEMENTARIOS. Aquellos cursos que la Secretaría Nacional determine convenientes impartir para alcanzar sus objetivos formativos y doctrinarios.

CURSOS BÁSICOS. Los tres cursos de Acción Juvenil llamados "*Líderes Juveniles 1*", "*Líderes Juveniles 2*" y "*Líderes Juveniles 3*", mismos que tienen características y valores específicos determinados en el presente Reglamento, así como en el Manual de Operaciones.

DESIGNACIÓN. Método de renovación de la dirigencia de Acción Juvenil con carácter extraordinario.

ENFOCA. La Escuela Nacional de Formación Carlos Abascal, sistema de formación especializada para jóvenes militantes y simpatizantes del PAN.

ESTATUTOS GENERALES. Al documento básico aprobado por la Asamblea Nacional que norma la organización y funcionamiento del Partido Acción Nacional.

FALTA DEFINITIVA. Falta injustificada del cargo, por un periodo igual o mayor a dos meses, o bien por renuncia expresa de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil ante el Comité correspondiente y/o ante las Secretarías de Acción Juvenil de orden jerárquico superior.

FALTA JUSTIFICADA. La exposición de motivos de inasistencia, de la o el integrante de cualquier Consejo Juvenil presentada mediante oficio de manera física o digital, ante la persona titular de la Secretaría correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles a la celebración de la sesión a la que, conforme al presente Reglamento, se le convocó.

FALTA TEMPORAL. Falta justificada hasta por el periodo menor a dos meses de la persona titular de la Secretaría. En el caso de que la licencia sea requerida a efecto de contender como candidata o candidato a cargo de elección popular, se considerará falta temporal y culminará de forma inmediata posterior a la celebración de la jornada electoral.

FORMADOR. Militante acreditado por la Secretaría Nacional para impartir los cursos básicos y complementarios y, por lo tanto, es parte de la Plantilla de Formadores.

MANUAL DE OPERACIONES. Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil, mismo que es el ordenamiento secundario emanado de este Reglamento.

MAYORÍA ABSOLUTA. Porcentaje de votación correspondiente a la mitad más uno, cuando menos, de las y los integrantes presentes en la sesión del órgano correspondiente al momento de tomar una decisión o realizar una votación.

MAYORÍA CALIFICADA. Porcentaje de votación correspondiente a dos terceras partes, cuando menos, de las y los integrantes presentes en la sesión del órgano correspondiente al momento de tomar una decisión o realizar una votación.

MAYORÍA SIMPLE. Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de las personas presentes facultadas para tal efecto conforme al presente Reglamento.

MILITANCIA EFECTIVA. La o el miembro de Acción Juvenil que de manera voluntaria y personal realizó el trámite de afiliación y fue aceptado en los términos establecidos en el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, contando con residencia efectiva y comprobable al día de su registro como candidata, candidato o miembro de planilla, en el lugar donde pretende contender.

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN. La página oficial de Acción Juvenil: www.accionjuvenil.com.

PARTIDO O PAN. El Partido Acción Nacional.

PLATAFORMA ELECTORAL JUVENIL. Las propuestas con perspectiva de juventud establecidas después de procesos que permitan el análisis, la reflexión y el debate, y que representen las causas de las juventudes mexicanas, así como los principios de doctrina y el Programa de Acción Política de nuestro Partido; habrá de ser presentada ante el Consejo Nacional o Estatal del PAN, según sea el caso, para contribuir con los programas de acciones del Partido ante los procesos electorales correspondientes.

PROEC. El Programa de Evaluación y Certificación, sistema público de indicadores que reconoce el grado de cumplimiento de las obligaciones de las Secretarías Estatales y Municipales de Acción Juvenil, aprobado por el Consejo Nacional Juvenil y ratificado por la mayoría de los Consejos Estatales Juveniles.

PROPAGANDA ELECTORAL. Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, carteles, pulseras, lonas, playeras, folletos, expresiones, entre otras que durante la campaña electoral producen y difunden las y los candidatos, con el propósito de presentar a la militancia sus propuestas de candidaturas.

RNM. El Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

SEAJ. Las Secretarías Estatales de Acción Juvenil, mismas que son conformadas por la persona titular de la Secretaría, las y los directores y el Consejo Estatal Juvenil.

SECRETARÍA. Las Secretarías Municipales, Estatales o Nacional de Acción Juvenil, según sea el caso. Para lo correspondiente a la Ciudad de México, siempre que se hable de Secretarías Estatales o Secretarías Municipales, se entenderá que se habla de la Secretaría de Acción Juvenil Ciudad de México o, en su caso, de las Secretarías de la Demarcación correspondiente.

SECRETARÍA EN FORMA. Aquella Secretaría Municipal, Estatal o Nacional, electa o designada conforme a lo establecido en el presente Reglamento, y se encuentre dentro del periodo por el cual fue electa o, en su caso, prorrogada de manera reglamentaria. El estado que guarden las secretarías, deberá estar disponible en el Órgano Oficial de Difusión.

SMAJ. Las Secretarías Municipales de Acción Juvenil, mismas que son conformadas por la persona titular de la Secretaría y las y los directores.

SNAJ. La Secretaría Nacional de Acción Juvenil, misma que es conformada por la persona titular de la Secretaría, las y los directores y el Consejo Nacional Juvenil.

SIMPATIZANTE. Aquella o aquel ciudadano que, derivado del acercamiento con Acción Juvenil, exprese el deseo de mantener un contacto estrecho y colaborar con los fines de la organización, proporcionando de manera voluntaria su información de contacto básica.

VOTO DELEGACIONAL. El voto asignado a cada delegación que participa en la Asamblea Estatal o en la Asamblea Nacional, y que tiene un valor ponderado, asignado conforme a los indicadores establecidos en el presente Reglamento.

VOTO DIRECTO. El voto individual, libre, secreto y voluntario de la o el militante que de conformidad con el presente Reglamento se encuentra facultado para tal efecto, a fin de manifestar su apoyo por la o el candidato de su preferencia, a través de boleta o de manera digital o económica.

Artículo 4. Los objetivos generales de Acción Juvenil son:

- I. Impulsar la formación doctrinaria, cívica, política, académica y profesional de sus miembros;
- II. Fomentar la participación de los jóvenes en todas las actividades de Acción Nacional, en los gobiernos y espacios legislativos emanados del PAN, así como en los grupos afines a la doctrina del Partido en la sociedad civil;
- III. Promover la afiliación de jóvenes al PAN;

- IV. Organizar actividades específicas para jóvenes, en congruencia con los principios de doctrina del Partido;
- V. Fomentar en sus integrantes, el respeto y protección de los Derechos Humanos, la bioética, la inclusión y no discriminación, así como de la dignidad, las libertades humanas y la democracia;
- VI. Promover en los jóvenes los valores de respeto a la Patria, la participación ciudadana, así como la construcción de ciudadanía, a fin de preservar la paz social y el Estado de Derecho;
- VII. Fomentar, apoyar, promover, orientar y reconocer las actividades surgidas por iniciativa de los miembros y que resulten en acciones a favor de sus comunidades, formación académica o humana, así como en la promoción del PAN o del voto a favor del mismo;
- VIII. Promover candidaturas jóvenes y apoyar las campañas de los candidatos del PAN en los procesos electorales, a través del trabajo político permanente, y de estrategias concretas para los tiempos de campaña, especialmente para obtener la preferencia de los menores de 26 años;
- IX. Elaborar propuestas para la plataforma del PAN, en beneficio de los jóvenes, basadas en los principios de doctrina del Partido y el Programa de Acción Política, con el fin de generar agenda política para los jóvenes y proyecto de trabajo para los candidatos del Partido;
- X. Establecer vínculos con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, así como con asociaciones juveniles y estudiantiles, afines a la doctrina del Partido, ya sean nacionales o de origen extranjero; y
- XI. Fungir como auxiliar del RNM, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 5. El lema de Acción Juvenil es: “***Dar a la Patria esperanza presente***”.

El emblema de Acción Juvenil es una mano derecha de color blanco sin contorno, de cuatro dedos visibles, semiabierta hacia arriba. De la palma de la mano brota una llama de colores azul y anaranjado, sobresaliendo esta última del lado derecho. Ambas partes de la llama se encuentran divididas por una franja blanca al centro. La palma y la llama están insertas en un semicírculo color azul que se va angostando hacia la parte superior para no unirse, y desde donde trasciende la llama.

El uso de este emblema será obligatorio en los impresos y propaganda de las estructuras de Acción Juvenil y por ningún motivo deberá sufrir alteraciones de alguna índole. El Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil publicará el emblema oficial para ponerlo a la disposición de todos los miembros de la organización. En el Manual de Operaciones, se encontrarán el libro de identidad gráfica, el cual contará con los complementos y aplicaciones autorizados para su uso.

El emblema, así como las aplicaciones de las secretarías, podrán emplearse en actividades extrapartidistas en las que participen las Secretarías de Acción Juvenil,

siempre y cuando, no contravengan a los Principios de Doctrina, el Programa de Acción Política y al presente Reglamento.

TÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años. La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo.

Artículo 7. Los miembros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. De los derechos:

- a. Participar en las asambleas para la renovación de las Secretarías de Acción Juvenil, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- b. Participar en las actividades formativas y políticas de sus Secretarías o cualquiera de las otras Secretarías, conforme a las convocatorias emitidas;
- c. Recibir el apoyo y la orientación de las Secretarías y los órganos del Partido para impulsar las actividades formativas o políticas que emprendan, siempre que sean congruentes con los principios de doctrina y los ordenamientos del Partido; y
- d. Las demás que marquen los estatutos y reglamentos de Acción Nacional.

II. De las obligaciones:

- a. Cumplir el Reglamento de Acción Juvenil y el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil;
- b. Respetar y promover los principios de Doctrina y programas de Acción Nacional;
- c. Acudir para su capacitación política y formación ideológica a los eventos que imparte la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, así como la Fundación Rafael Preciado Hernández y ENFOCA;
- d. Promover el ingreso de nuevos miembros a Acción Juvenil;
- e. Participar en las asambleas de Acción Juvenil;
- f. Apoyar las actividades de Acción Juvenil y las campañas electorales del Partido; y
- g. Realizar por lo menos cada tres meses actividades de labor social.

TÍTULO III - DE LAS SECRETARÍAS DE ACCIÓN JUVENIL
CAPÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE ACCIÓN JUVENIL

Artículo 8. Acción Juvenil se estructura en todo el país mediante Secretarías, mismas que deberán coordinar sus actividades con el Comité correspondiente y con la Secretaría de Acción Juvenil del nivel inmediato superior para contribuir en la consecución de los objetivos generales del Partido.

Artículo 9. La Secretaría de Acción Juvenil es el único órgano rector de la organización juvenil del PAN en su jurisdicción y tendrá su residencia en la sede del Comité correspondiente.

Cualquier acto en contrario a lo establecido en el párrafo anterior será sujeto de responsabilidad en los términos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 10. Las SEAJ y la SNAJ son integradas por la persona titular de la Secretaría, las y los directores, así como por el Consejo Juvenil correspondiente. Las SMAJ son integradas por la persona titular de la Secretaría y por las y los directores.

Artículo 11. Las personas titulares de las Secretarías de Acción Juvenil electas o designadas de todos los niveles, así como quienes integren los Consejos Juveniles que cumplan los 26 años de edad, permanecerán en su cargo hasta terminar su periodo, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

En caso de falta temporal de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil Municipal, Estatal o Nacional, será sustituido por la o el Director General de su Secretaría, quien gozará de las mismas facultades conferidas por este Reglamento, con excepción de la designación de direcciones, así como lo referente a la integración del Consejo Juvenil correspondiente.

En caso de falta definitiva de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil de cualquier nivel, faltando más de un año para la conclusión del periodo, la persona titular de la Dirección General convocará a Asamblea en un plazo no mayor a 90 días naturales, sujetándose a lo previsto en el presente Reglamento. En caso de faltar menos de un año, la o el Director General concluirá el periodo. En ambos casos, la o el Director General gozará de las mismas facultades que la persona titular de la Secretaría Juvenil, conferidas por este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ausencia de la persona titular de la Dirección General, la o el director subsecuente de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 16, gozará de las mismas facultades.

Ante la falta temporal o definitiva de la o el Secretario de Acción Juvenil, el Comité correspondiente o la persona titular de la Secretaría Juvenil de orden jerárquico superior tendrá la obligación de notificar al titular de la Dirección General o a la directora o director subsecuente que asumirá dichas atribuciones, así como, en su caso, a la SNAJ, al día hábil siguiente posterior al que tenga conocimiento.

Artículo 12. La SNAJ tendrá una duración de 3 años y las SEAJ, así como las SMAJ, de 2 años, contados a partir de la toma de protesta.

La renovación de la SNAJ se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, en cuyo caso podrán postularse como candidatas o candidatos aquellos miembros de la organización que al momento de iniciar el año calendario en que se celebre la Asamblea, sean menores a 26 años. La duración de las Secretarías Municipales y Estatales se prorrogará únicamente cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o procesos internos de selección de candidatas y candidatos en la demarcación, en cuyo caso, se deberá convocar a Asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional.

En caso de que la persona titular de la SMAJ o la SEAJ solicite hacer uso de su facultad de iniciativa para presentar en la sesión inmediata siguiente del Comité correspondiente la propuesta de convocatoria para renovar su Secretaría, y el Comité hiciera caso omiso o no apruebe convocatoria alguna en los dos meses posteriores a la solicitud de la o el secretario, la persona titular de la Secretaría Nacional deberá solicitar al Comité Ejecutivo Nacional convocar de manera supletoria conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Bajo este supuesto, en tanto no se emita convocatoria, la Secretaría se considerará aún vigente en términos de lo correspondiente al presente Reglamento.

CAPÍTULO II - DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 13. Durante su encargo, las personas titulares de las Secretarías de Acción Juvenil en todo el país serán miembros ex officio con voz y voto de su Comité correspondiente.

La o el Secretario Nacional, así como las personas titulares de las Secretarías Estatales participarán con derecho a voz y voto en el Consejo Nacional o Estatal, según sea el caso, así como en la Comisión Permanente correspondiente.

Artículo 14. Las personas titulares de las Secretarías serán responsables de los trabajos de Acción Juvenil en su jurisdicción y tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. De los derechos:
 - a. Participar en las reuniones y sesiones del Comité, del Consejo y de la Comisión Permanente, según sea el caso;
 - b. Coordinar y supervisar el trabajo de todas las direcciones de la Secretaría;
 - c. Representar a Acción Juvenil en su jurisdicción en todos los eventos a los que sea invitado, por su calidad de Secretaria o Secretario;
 - d. Presidir las sesiones del Consejo Juvenil, reuniones generales y las asambleas de Acción Juvenil de su jurisdicción. En las sesiones de Consejo Juvenil contará con voto de calidad si la votación sobre un tema resultase empatada;
 - e. Solicitar los cursos básicos de Líderes Juveniles a la persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, siempre y cuando se encuentren en forma; y
 - f. Establecer acuerdos con organizaciones juveniles en su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

II. De las obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Acción Juvenil y el Manual de Procedimientos;
- b. Presentar ante el Comité correspondiente la propuesta de convocatoria para celebración de Asamblea, de conformidad con los tiempos establecidos en el presente Reglamento;
- c. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de su Secretaría en coordinación con la Secretaría de Acción Juvenil inmediata superior y presentarlo para su aprobación al Comité correspondiente dentro del primer mes de su periodo o del año que inicie;
- d. Nombrar a las personas titulares de las direcciones que establece este Reglamento;
- e. Atender y cumplir la Agenda Política establecida por el Consejo Nacional Juvenil;
- f. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la o las secretarías jerárquicamente superiores;
- g. Ejecutar las actividades estipuladas en su Plan de Trabajo Anual presentado al Comité correspondiente, así como las actividades establecidas en el PROEC;
- h. Mantener una comunicación eficaz con las Secretarías de Acción Juvenil en sentido horizontal y vertical para garantizar una coordinación adecuada de los trabajos entre las mismas;
- i. Establecer comunicación permanente con su Comité correspondiente para coordinar programas y actividades que permitan la consecución de los objetivos generales del Partido;
- j. Presentar un informe anual de actividades, que deberá ser entregado ante el Comité correspondiente, así como a la Secretaría de Acción Juvenil inmediata superior.

El informe anual deberá incluir al menos lo siguiente:

- I. Actividades realizadas por la Secretaría en el periodo que se informa, incluyendo lo correspondiente a capacitación, actividades electorales, sociales y comunitarias, realización y participación en foros;
- II. Inventario de los archivos y bienes que obran en la Secretaría;
- III. Estado financiero que guarda la Secretaría; y
- IV. Para el caso de la SNAJ, el archivo de las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, emitidas por la SNAJ durante el año correspondiente.
- k. Notificar a las Secretarías de Acción Juvenil superiores, así como al Comité correspondiente, la conformación vigente de su estructura juvenil, bajo el procedimiento establecido en el Manual de Operaciones;
- l. Remitir las actas de las asambleas juveniles al Comité correspondiente para la declaración de su validez y a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil para su conocimiento, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Operaciones;

- m. En supuesto de solicitud de designación, remitir de forma inmediata las actas de Comité a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil para su conocimiento;
- n. Remitir las actas de las sesiones del Consejo Juvenil al Comité correspondiente y, en su caso, a la SNAJ, para su conocimiento y archivo;
- o. Proporcionar apoyo y retroalimentación a los proyectos e iniciativas de los miembros de Acción Juvenil;
- p. Solicitar, cuando menos, una jornada de cursos de Líderes Juveniles, previo a la publicación de convocatoria para la celebración de la respectiva Asamblea de Acción Juvenil en su demarcación;
- q. Notificar a la SNAJ cuando haga uso de su facultad de iniciativa para convocar a Asamblea juvenil ante el Comité correspondiente;
- r. Respetar lo establecido en el Libro de Identidad Gráfica del Manual de Operaciones que la SNAJ tendrá disponible en el Órgano Oficial de Difusión para el uso de la imagen institucional de las Secretarías; y
- s. Las demás que marquen los Estatutos, los reglamentos y el Manual de Operaciones, para el funcionamiento de órganos municipales y estatales, según sea el caso.

Artículo 15. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Nacional, las siguientes:

- I. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Convocar a reunión con personas titulares de las SEAJ por lo menos una vez cada trimestre, dicha convocatoria deberá ser publicada en el Órgano Oficial de Difusión;
- III. Convocar y celebrar por lo menos una sesión de Consejo Nacional Juvenil al trimestre, mismas que deberán ser convocadas con al menos una semana de anticipación, siendo publicada en el Órgano Oficial de Difusión;
- IV. Instalar el Consejo Nacional Juvenil, con los espacios asignados conforme a los resultados de la votación en la Asamblea correspondiente, así como proponer ante el mismo Consejo Juvenil a la o el sustituto que deberá ocupar la vacante por baja definitiva, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Llevar a cabo la reunión de estructuras de Acción Juvenil por lo menos una vez al año;
- VI. Asignar la celebración e impartir los cursos básicos de Acción Juvenil conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Actualizar y acreditar constantemente a los formadores de Acción Juvenil, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- VIII. Actualizar los cursos básicos y complementarios de Acción Juvenil, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- IX. Buscar opciones de servicio social, pasantías y prácticas profesionales con los funcionarios de Acción Nacional, así como con organizaciones afines, con el propósito de ponerlos a disposición de los miembros;

- X. Administrar el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones;
- XI. Administrar, actualizar e implementar las modificaciones necesarias en ENFOCA;
- XII. Presentar propuestas de reformas al Reglamento de Acción Juvenil, así como al Manual de Operaciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, para su aprobación en sesión del Consejo Nacional Juvenil;
- XIII. Mantener relación con grupos y organismos juveniles nacionales e internacionales afines;
- XIV. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la emisión de convocatorias supletorias para asambleas juveniles municipales y estatales, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XV. Consentir o rechazar la solicitud de designación del Comité correspondiente, así como entregar un informe al Consejo Juvenil pertinente sobre la situación que guarde dicho municipio;
- XVI. Solicitar a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, al RNM y demás áreas del Comité Ejecutivo Nacional, la información que considere necesaria para cumplir con lo establecido en este Reglamento;
- XVII. Solicitar copia certificada a los órganos directivos del Partido de las actas y ratificaciones de Asambleas de Acción Juvenil, así como las copias certificadas de las actas de sesión de Comité donde se solicite la designación de la o el Secretario de Acción Juvenil, según sea el caso;
- XVIII. Anualmente, poner a consideración del Consejo Nacional Juvenil los parámetros del PROEC, mismo que deberá detallar su operatividad en el Manual de Operaciones;
- XIX. Realizar convenios con otras instituciones afines al Partido;
- XX. Autorizar los convenios que, en su caso, realice cualquier estructura de Acción Juvenil con organizaciones externas al Partido; y
- XXI. Las demás otorgadas por el presente Reglamento.

Para el mejor desarrollo de las actividades de Acción Juvenil y el desahogo del trabajo de la misma Secretaría, la persona titular de la Secretaría Nacional nombrará a las y los directores bajo el principio de paridad, quienes tendrán encomiendas específicas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil constituirá las direcciones que estime convenientes, teniendo como mínimo:

- a. Dirección General: Con la función de ordenar, supervisar y apoyar el trabajo del resto de las direcciones;
- b. Formación y Capacitación: Con la función de coadyuvar con las atribuciones de la Secretaría Nacional establecidas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo anterior.

Para el mejor cumplimiento de las tareas formativas, la Dirección se encargará de dar seguimiento a las actividades de ENFOCA, misma que detallará su funcionamiento en el Manual de Operaciones;

- c. Organización: Con la función de dar seguimiento a los procesos de creación y de renovaciones de las Secretarías juveniles, así como convocar y llevar las reuniones de secretarías y secretarios estatales y las sesiones del Consejo Nacional Juvenil;
- d. Comunicación: Con la función de coadyuvar con las atribuciones de la Secretaría Nacional establecidas en la fracción X del artículo anterior, mantener relaciones con medios de comunicación, dar a conocer la plataforma electoral y agenda política en materia de juventud, así como la propuesta del PAN, coordinar los esfuerzos de difusión y campañas a través de las redes sociales, así como generar estadísticas sobre la membresía y la participación para efectos de análisis y evaluación;
- e. Fortalecimiento Institucional: Con la función de generar presencia en los municipios donde Acción Juvenil no la tenga, apoyar a todas las Secretarías de la organización, dar seguimiento al PROEC, así como llevar a cabo la reunión de estructuras establecida en la fracción V del artículo anterior;
- f. Acción Electoral: Tiene la función de apoyar permanentemente el esfuerzo electoral del Partido a través de la generación y difusión de mensajes, así como propuestas, el análisis electoral, la formación de redes, la implementación de dinámicas y actividades apegadas a los principios de doctrina y lo que considere pertinente para alcanzar este fin. Además, y en conjunto con la Dirección Jurídica, capacitar a los jóvenes representantes de casilla para los procesos electorales;
- g. Jurídica: Con la función de vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento, fomentar en los miembros de Acción Juvenil los valores de la democracia y la participación ciudadana, coordinar las situaciones legales que surjan como resultado de las renovaciones de las Secretarías de Acción Juvenil, así como asesorar legalmente a la Secretaría. Quien encabece esta dirección deberá ser abogado o estudiante de derecho;
- h. Vinculación y Acción Social: Su función es mantener relación con organismos de la sociedad civil, así como con institutos gubernamentales emanados de Acción Nacional, teniendo como base la fracción IX del artículo anterior, además de coordinar las campañas y actividades de labor social de Acción Juvenil;
- i. Mujeres Jóvenes: Con la función de promover la participación y capacitación de mujeres en edad juvenil, con el objetivo de incrementar la inserción de las mujeres a la militancia, en congruencia con la mística y los principios de doctrina de Acción Nacional;
- j. Acción Universitaria: Con la función de agrupar y organizar a las y los simpatizantes y militantes de Acción Nacional en las universidades, así como la de promover la doctrina, propuestas, logros y candidaturas del Partido en esos espacios. Quien encabece esta dirección deberá ser estudiante de nivel superior;
- k. Generación Azul: Con la función de promover que los primeros votantes participen en los procesos electorales, difundiendo a la par los principios y valores del Partido Acción Nacional, así como fomentar en las nuevas generaciones ser conscientes de las responsabilidades que implica la

participación ciudadana desde una edad temprana. Quien encabece esta dirección deberá ser menor a 21 años durante su encargo;

- I. Atención a Jóvenes en Condición de Vulnerabilidad: Su función es atender a aquella persona joven o grupo de jóvenes que, por sus características de desventaja por nivel educativo, origen étnico, condición física y/o mental, requiere de un esfuerzo adicional para desarrollar a plenitud su participación política y social, en congruencia con la mística y principios de Acción Nacional; y
- m. Asuntos Internacionales: Con la función de mantener relación con grupos y organismos juveniles internacionales, con el objetivo de tener una colaboración global basada en el humanismo solidario y la mundialización.

Las personas titulares de las direcciones de la Secretaría Nacional deberán ser miembros de Acción Juvenil y militantes del Partido al momento de su designación. La persona titular de la Dirección General deberá contar con una antigüedad mínima de tres años al momento de su designación.

Artículo 17. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Estatal, las siguientes:

- I. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Directivo Estatal;
- II. Convocar a reunión con las personas titulares de las SMAJ por lo menos una vez cada trimestre;
- III. Convocar y celebrar por lo menos una sesión de Consejo Estatal Juvenil al trimestre, mismas que deberán ser convocadas con al menos una semana de anticipación, siendo publicadas en el Órgano Oficial de Difusión;
- IV. Instalar el Consejo Estatal Juvenil, con los espacios asignados conforme a los resultados de la votación en la Asamblea correspondiente, así como proponer ante el mismo Consejo Juvenil a la o el sustituto que deberá ocupar la vacante por baja definitiva, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Llevar a cabo la reunión de estructuras municipales de Acción Juvenil por lo menos una vez al año;
- VI. Solicitar e impartir los cursos básicos de Acción Juvenil de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando se encuentre en forma;
- VII. Solicitar copia certificada a los órganos directivos del Partido de las actas y ratificaciones de Asambleas de Acción Juvenil, así como las copias certificadas de las actas de sesión de Comité donde se solicite la designación de la o el Secretario de Acción Juvenil, según sea el caso;
- VIII. Mantener relación con organismos y grupos juveniles de su estado;
- IX. Realizar convenios con otras instituciones afines al Partido, conforme a lo establecido en el presente Reglamento; y
- X. Las demás otorgadas por el presente Reglamento.

Para el mejor desarrollo de las actividades de Acción Juvenil y el desahogo del trabajo de la misma Secretaría, la o el titular de la Secretaría Estatal, nombrará a

las y los directores bajo el principio de paridad, quienes tendrán encomiendas específicas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil deberá constituir las direcciones con funciones análogas a las establecidas en el artículo 16 para el funcionamiento de la Secretaría Nacional, con excepción de las direcciones de Atención a Jóvenes en Condición de Vulnerabilidad y Asuntos Internacionales. De manera adicional, podrá generar las direcciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

Las personas titulares de las direcciones de las Secretarías Estatales deberán ser miembros de Acción Juvenil y militantes del Partido al momento de su designación. La persona titular de la Dirección General deberá contar con una antigüedad mínima de dos años al momento de su designación.

Artículo 19. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil:

- I. Ejercer el presupuesto que le asigne el Comité Directivo Municipal;
- II. Realizar con todos los miembros de Acción Juvenil las reuniones generales de información por lo menos dos veces al mes;
- III. Solicitar los cursos básicos de Acción Juvenil de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando se encuentre en forma;
- IV. Mantener relación con organismos y grupos juveniles en su municipio; y
- V. Las demás otorgadas por el presente Reglamento.

Para el mejor desarrollo de las actividades de Acción Juvenil y el desahogo del trabajo de la misma Secretaría, la o el titular de la Secretaría Municipal, nombrará a las y los directores, quienes tendrán encomiendas específicas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 20. La persona titular de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, deberá constituir las direcciones de trabajo, con funciones análogas a las establecidas en al artículo 16 para el funcionamiento de la Secretaría Nacional, con excepción de las direcciones de Fortalecimiento Institucional, Atención a Jóvenes en Condición de Vulnerabilidad y Asuntos Internacionales. De manera adicional, podrá generar las direcciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

Las personas titulares de las direcciones de las Secretarías Municipales deberán ser miembros de Acción Juvenil y militantes del Partido al momento de su designación. En su defecto, podrán ser simpatizantes del Partido, con excepción de la Dirección General, quien en todo momento deberá ser ocupada por una o un militante del Partido.

CAPÍTULO III - DE LOS CONSEJOS JUVENILES

Artículo 21. El Consejo Nacional Juvenil se conformará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría Nacional;
- II. 30 miembros, mismos que serán electos de la siguiente manera:

- a. Los 9 miembros de la planilla ganadora; y
- b. 21 miembros que serán propuestos por los contendientes a Secretario Nacional Juvenil, que serán distribuidos de la siguiente manera:
 - i. 6 serán asignados de forma directa por la persona titular de la Secretaría Nacional.
 - ii. El resto serán propuestos de manera proporcional al total de los votos delegacionales recibidos por cada opción, incluyendo a la planilla ganadora, siempre que superen el 10% de la votación válida emitida. Para determinar el número de espacios asignados a cada opción, la cifra proporcional deberá ser redondeada al entero más cercano, y en situaciones de empate, el espacio se le otorgará a la opción que haya tenido mayor votación.

Una vez concluida la Asamblea, con el cómputo de la elección correspondiente, la Comisión Electoral determinará el número de espacios que corresponde proponer a cada uno de los candidatos, quienes deberán proponerlo en la temporalidad establecida por la Comisión Electoral para tal efecto. De no hacerlo tendrá por fenecido su derecho, y las propuestas serán realizadas por el candidato ganador. El Consejo Nacional Juvenil deberá integrarse bajo el principio de paridad, conforme a lo establecido en el artículo 25, y los trabajos en sus sesiones serán válidos siempre que se encuentren cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. No serán considerados para la validez del cuórum aquellos integrantes que se encuentren en licencia.

Artículo 22. El Consejo Nacional Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Orientar la participación de Acción Juvenil ante la situación política, social o económica de México y el mundo;
- b. Establecer anualmente la Agenda Política de Acción Juvenil, misma que siempre deberá buscar alcanzar los objetivos del presente Reglamento y ser congruente con los principios de doctrina del Partido;
- c. Diseñar los mecanismos para aprobar el proyecto de propuesta de Plataforma Electoral nacional con perspectiva juvenil, para ser presentada ante el Consejo Nacional del PAN durante los procesos electorales federales;
- d. Aprobar la propuesta de sustitución presentada por la persona titular de la SNAJ para la integración de la persona que ocupe la vacante en el Consejo Nacional Juvenil por baja definitiva, siempre que se encuentre en el caso establecido en el artículo 27 del presente Reglamento;
- e. Aprobar la solicitud de convocatoria supletoria en los municipios y estados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- f. Aprobar la iniciativa de la persona titular de la SNAJ para reformar el Reglamento de Acción Juvenil y la designación de los integrantes de la Comisión Redactora para los trabajos de reforma, así como la aprobación del proyecto final presentado por dicha Comisión;
- g. Aprobar modificaciones al Manual de Operaciones, así como la adhesión de nuevos libros, en caso de ser necesario;
- h. Ratificar las designaciones de las Secretarías Estatales, siempre que cumplan lo establecido en el presente Reglamento, considerando el informe

entregado por la persona titular de la SNAJ, respecto a la situación que guarda la entidad correspondiente. A falta de Consejo Estatal Juvenil, podrá ratificar las designaciones municipales;

- i. Recibir el informe trimestral de la persona titular de la SNAJ y de sus directores, referente a las actividades de la Agenda Política, así como la situación que guarda la afiliación de militantes juveniles y las renovaciones de sus estructuras;
- j. Aprobar la designación de nuevos integrantes al Consejo Nacional Juvenil, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- k. Aprobar la integración del PROEC;
- l. Aprobar modificaciones a los contenidos de los cursos básicos de Acción Juvenil;
- m. Impartir cursos básicos y complementarios de Acción Juvenil mientras permanezca en el cargo, siempre y cuando hayan cumplido con el procedimiento establecido en el presente Reglamento; y
- n. Las demás otorgadas por el presente Reglamento.

Artículo 23. El Consejo Estatal Juvenil se conformará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría Estatal;
- II. El número de miembros según la militancia de su estado, tal como lo establece el artículo 24.

El Consejo Estatal Juvenil deberá integrarse bajo el principio de paridad, conforme a lo establecido en el artículo 25, y los trabajos en sus sesiones serán válidos siempre que se encuentren cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. No serán considerados para la validez del cuórum aquellos integrantes que se encuentren en licencia.

Artículo 24. La cantidad de integrantes de los Consejos Estatales Juveniles, será según el número de militantes juveniles de cada estado al momento de la elección, se conformará de la siguiente manera:

MILITANTES POR ESTADO INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS	MENOS DE 500	ENTRE 500 Y 1000	MAS DE 1000
INTEGRANTES DE PLANILLA	3	5	6
ASIGNADOS DIRECTOS A LA CANDIDATURA GANADORA	2	3	4
DISTRIBUIDOS PARA INTEGRACIÓN	5	8	10

TOTAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO	10	16	20
----------------------------------	----	----	----

Una vez concluida la respectiva Asamblea, con el cómputo de la elección correspondiente, la Comisión Electoral determinará el número de espacios que corresponde proponer a cada uno de los candidatos, quienes deberán proponerlo en la temporalidad establecida por la Comisión Electoral para tal efecto. De no hacerlo tendrá por fenecido su derecho, y las propuestas serán realizadas por el candidato ganador.

El número de espacios establecido en la fila de distribución para integración de la tabla anterior, serán propuestos de manera proporcional al total de los votos delegacionales recibidos por cada opción, incluyendo a la planilla ganadora, siempre que superen el 10% de la votación válida emitida. Para determinar el número de espacios asignados a cada opción, la cifra proporcional deberá ser redondeada al entero más cercano, y en situaciones de empate, el espacio se le otorgará a la opción que haya tenido mayor votación.

Artículo 25. Para garantizar la paridad de los Consejos Juveniles, el segundo lugar de la elección continuará la lista del Consejo Juvenil correspondiente debiendo alternar hombre o mujer, según sea el caso, conforme a la o el último consejero propuesto por el primer lugar; y se repetirá así con las planillas subsecuentes.

Las propuestas realizadas por la persona que encabece la planilla ganadora, correspondientes a los espacios asignados, deberán ser miembros de Acción Juvenil que cumplan con los mismos requisitos establecidos en el artículo 34. Mientras que las propuestas realizadas por las candidaturas que no resultaran ganadoras, deberán realizarse de entre los miembros de planilla registrados para la contienda.

Artículo 26. El Consejo Estatal Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Orientar la participación de Acción Juvenil ante la situación política, social o económica en su respectiva entidad federativa;
- b. Diseñar los mecanismos para aprobar la Plataforma Electoral estatal con perspectiva juvenil, para ser presentada ante el Consejo Estatal correspondiente del PAN durante los procesos electorales locales;
- c. Aprobar el proyecto de reformas al Reglamento de Acción Juvenil elaborada por la Comisión Redactora y previamente aprobada por el Consejo Nacional Juvenil;
- d. Aprobar la propuesta de sustitución presentada por la persona titular de la SEAJ para la integración de la persona que ocupe la vacante en el Consejo Estatal Juvenil por baja definitiva, siempre que se encuentre en el caso establecido en el artículo 27 del presente Reglamento;
- e. Ratificar las designaciones de las Secretarías Municipales, siempre que cumplan lo establecido en el presente Reglamento, considerando el informe entregado por la persona titular de la SNAJ, respecto a la situación que guarda el municipio correspondiente;

- f. Recibir el informe trimestral de la persona titular de la SEAJ y de sus directores, referente a las actividades de la Agenda Política, así como la situación que guarda la afiliación de militantes juveniles y las renovaciones de sus estructuras;
- g. Aprobar la designación de nuevos integrantes al Consejo Estatal Juvenil, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- h. Ratificar el proyecto integrador del PROEC aprobado previamente por el Consejo Nacional Juvenil. En caso de omisión, la propuesta se tomará como aprobada; y
- i. Las demás otorgadas por el presente Reglamento.

Artículo 27. En caso de baja definitiva o renuncia de integrantes de Consejos Juveniles, la persona titular de la Secretaría propondrá al Consejo Juvenil a quien lo sustituirá.

La aprobación del nuevo integrante se realizará por mayoría simple del Consejo Juvenil.

En todo momento debe prevalecer el principio de paridad.

Artículo 28. La baja definitiva de los integrantes del Consejo Juvenil correspondiente se configurará en los siguientes casos:

- a) Faltar consecutiva e injustificadamente a dos sesiones del Consejo Juvenil correspondiente, o
- b) La renuncia expresa de la o el consejero, ante la persona titular de la Secretaría correspondiente.

En caso de baja definitiva por motivos de inasistencia, la Secretaria o Secretario procederá a notificar a la o el consejero dicha situación y a nombrar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a quien le sustituya en la siguiente sesión del Consejo Juvenil, informando de la sustitución a la SNAJ y al Comité correspondiente.

Artículo 29. En los casos de baja definitiva, las sustituciones de las y los consejeros podrán ser realizadas hasta antes del momento en que el Comité correspondiente haya aprobado la convocatoria para celebrar la Asamblea Juvenil.

TÍTULO IV - DE LA RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE ACCIÓN JUVENIL

CAPÍTULO I - DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 30. Para ser titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil se requiere:

- I. Acreditar militancia en el Partido y ser miembro de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de tres años al momento de la elección;
- II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional; y

- III. Acreditar, al solicitar su registro como candidata o candidato, haberse desempeñado como Secretaria o Secretario de Acción Juvenil electo o designado, o integrante del Consejo Estatal o Nacional Juvenil.

Artículo 31. Para ser Secretaria o Secretario Estatal se requiere:

- I. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el estado en el que aspira a contender con una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección; y
- II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.

Artículo 32. Para ser Secretaria o Secretario Municipal se requiere:

- I. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el municipio en el que aspira a contender con una antigüedad mínima de seis meses al momento de la elección; y
- II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.

Artículo 33. Además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores, las candidatas y/o los candidatos a cualquiera de las Secretarías deberán presentar al momento de su solicitud de registro:

- I. Plan de trabajo para el periodo correspondiente;
- II. Currículum Vitae;
- III. Firmas de miembros de Acción Juvenil en apoyo a su candidatura. Para el caso de candidatura a la Secretaría Nacional se necesitará el 5% de las firmas del total nacional de miembros de Acción Juvenil, las y los aspirantes no podrán entregar más del 10% de firmas de una misma entidad federativa; para las Secretarías Estatales y Municipales, el número equivalente al 10% del total de miembros de Acción Juvenil en el padrón correspondiente, redondeado al entero más cercano, sin que estas excedan a 40 firmas en el caso de Secretaría Estatal y a 15 firmas en el caso de Secretaría Municipal; y
- IV. En el caso de las SEAJ y la SNAJ, la lista con los nombres completos de las y los 9 los integrantes de la planilla de conformidad con el artículo 21 para el caso de la Asamblea Nacional, y para el caso de las Asambleas Estatales, los indicados en el artículo 24. Las planillas deberán conformarse bajo el principio de paridad, de manera alternada entre hombres y mujeres.

Artículo 34. Para ser integrante de la planilla de la candidata o candidato a titular de Acción Juvenil en la jurisdicción correspondiente, se requiere:

- a) En el caso de la planilla de la candidatura a la Secretaría Nacional:

- I. Acreditar militancia en el Partido y ser miembro de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de dos años al día de la elección;

- II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional; y
 - III. Presentar la documentación que sea solicitada por la convocatoria respectiva para la postulación.
- b) En el caso de la planilla de la candidatura a la Secretaría Estatal se deberá cumplir con los mismos requisitos que aquellos establecidos para integrar la planilla nacional, con diferencia en la fracción I, que deberá contar con militancia efectiva en la entidad de al menos un año de antigüedad al día de la elección.

CAPÍTULO II - ASAMBLEAS DE ACCIÓN JUVENIL

Artículo 35. Las Secretarías de Acción Juvenil se renovarán mediante Asamblea, salvo los casos explícitamente establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36. Corresponde a las Asambleas de Acción Juvenil:

- I. Recibir el informe de la persona titular de la Secretaría saliente; y
- II. Elegir a la o el Secretario de Acción Juvenil correspondiente.

Artículo 37. La Asamblea Nacional de Acción Juvenil se reunirá cada tres años, siendo convocada por el Comité Ejecutivo Nacional a iniciativa de la persona titular de la SNAJ. Dicha convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 45 días a la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Municipales y Estatales de Acción Juvenil se reunirán cada dos años, siendo convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil. Dicha convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 38. Sólo se podrán autorizar convocatorias para Asambleas Municipales cuando en el municipio se cuente con un mínimo de 10 miembros de Acción Juvenil con militancia de seis meses de antigüedad, de acuerdo al padrón emitido por el RNM. Cuando en algún municipio no existan 10 miembros de Acción Juvenil con militancia de seis meses de antigüedad se procederá al método extraordinario de designación que establece el Título IV Capítulo III del presente Reglamento.

Las convocatorias serán comunicadas a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las Secretarías, debiendo ser publicadas en estrados físicos y electrónicos, así como en los órganos de difusión del Partido y de Acción Juvenil.

Artículo 39. En caso de omisión en el ejercicio de la facultad de iniciativa para convocar a Asamblea juvenil por parte de la persona titular de la Secretaría correspondiente, o bien, del Comité responsable de la autorización:

- I. La persona titular de la SNAJ podrá proponer, de manera supletoria, la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional; y
- II. Dos meses posteriores a la conclusión del periodo por el que fue electa la persona titular de la Secretaría, las y los militantes juveniles de la

jurisdicción correspondiente podrán solicitar por escrito al Consejo Nacional Juvenil el análisis de la convocatoria de manera supletoria correspondiente, siempre y cuando se reúnan las firmas de al menos el 15% de sus militantes juveniles, y sin rebasar el 50% de un mismo municipio para el caso de las SEAJ. Dicha solicitud se deberá votar por mayoría absoluta de las y los consejeros presentes. En caso de aprobarse, la persona titular de la SNAJ deberá proponer de manera supletoria la convocatoria correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional en su sesión inmediata siguiente.

La convocatoria será colocada en los estrados físicos y electrónicos del Comité correspondiente y establecerá, como mínimo: fecha y lugar de la celebración de la Asamblea, orden del día, tiempo y forma de acreditación.

A instancia del órgano facultado, y con el visto bueno -fundado y motivado- de la persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la renovación de las dirigencias municipales, estatales y nacional bajo el método de Jornadas de Votación única y exclusivamente cuando se encuentre en el supuesto de causa de fuerza mayor que impida la celebración de la Asamblea correspondiente, emitiendo para tal efecto la convocatoria y normas complementarias para el caso específico; si la causa de fuerza mayor hiciera también materialmente imposible el desarrollo de la Jornada de Votación, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la realización de la elección de que se trate bajo la modalidad Asamblea Virtual, respetando en todo momento los principios electorales que garanticen la certeza de la misma, estipulados en la convocatoria y normas complementarias que se emitan para tal efecto.

Artículo 40. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral, misma que deberá estar instalada al día de la publicación de la convocatoria y concluirá sus funciones al término del proceso de elección, incluyendo, en su caso, la respectiva etapa impugnativa intrapartidista.

I. La Comisión estará integrada por:

- a. La o el Secretario General del Comité correspondiente, quien a su vez la presidirá;
- b. La persona titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité correspondiente;
- c. La persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité correspondiente. En su ausencia, se deberá acatar el orden de prelación de las y los directores de su Secretaría. Ante la ausencia de estructura juvenil, la Secretaría jerárquicamente superior designará a este integrante; y
- d. Dos miembros designados por el Comité correspondiente, mismos que no deberán tener ninguna situación de conflicto de intereses.

Los integrantes podrán ser sustituidos por renuncia y los entrantes deberán ser designados por el Comité correspondiente.

II. La Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, la convocatoria y sus normas complementarias, teniendo las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;
- b. Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- c. Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;
- d. Establecer los topes de campaña, así como las medidas para su supervisión y cumplimiento;
- e. Solicitar al Comité correspondiente iniciar el proceso de sanción a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional;
- f. Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;
- g. Acreditar la lista de invitadas e invitados a la Asamblea y que sin ser delegadas o delegados tienen acceso al lugar de celebración de la misma;
- h. Para el caso de las Asambleas Estatales y la Nacional, determinar el número de espacios que de manera proporcional le corresponden a cada una de las opciones que hayan alcanzado la votación determinada en el presente Reglamento.
- i. Las demás que le delegue el Comité correspondiente; y
- j. Resolver todos los casos no previstos por el presente Reglamento.

Para que la Comisión pueda sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, la o el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

El día de su registro, cada aspirante a candidato a Secretaria o Secretario podrá nombrar a un representante con derecho a voz ante la Comisión, el cual deberá ser militante menor de 26 años de la demarcación correspondiente. Los representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante solicitud por escrito de la o el candidato respectivo.

Artículo 41. Serán delegadas y delegados en las Asambleas de Acción Juvenil:

- I. Las y los miembros de Acción Juvenil que tengan una antigüedad mínima de seis meses como militantes al día de la Asamblea y hayan cumplido con los procesos de acreditación y registro en los tiempos y formas que establezca la convocatoria; y
- II. En el caso de Asambleas Estatales o la Nacional, las y los miembros del Consejo Juvenil correspondiente que hayan cumplido con el proceso de acreditación y registro de manera oportuna, conforme a lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 42. El periodo para la acreditación de delegadas y delegados para participar en las Asambleas Estatales y la Nacional comenzará el día posterior a la publicación de la convocatoria y para el caso de la Asamblea Nacional concluirá diez días antes de la celebración de la misma; mientras para el caso de las Asambleas Estatales concluirá cinco días antes de la celebración de la misma. En ambos casos, deberán respetarse el día referido y los horarios señalados en la convocatoria para tal efecto.

Artículo 43. A efecto de cumplir con los principios de máxima publicidad y certeza, así como satisfacer el objetivo de privilegiar las garantías de la participación de los miembros de Acción Juvenil, el RNM expedirá el Listado Nominal definitivo, el cual estará conformado por aquellas y aquellos militantes de la jurisdicción correspondiente con derecho a voto en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

- a. Al momento de la publicación de la convocatoria, el Comité correspondiente y la SNAJ deberán publicar en estrados físicos y electrónicos el Listado Nominal preliminar expedido por RNM;
- b. Las y los militantes que no se encuentren en el Listado Nominal preliminar podrán iniciar el procedimiento de solicitud de aclaración ante la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN, teniendo como fecha límite el quinto día natural posterior a la publicación del Listado Nominal preliminar;
- c. Las o los militantes que deseen presentar solicitud de aclaración tendrán que hacerlo por escrito ante la Comisión Electoral correspondiente, y ésta, a su vez, deberá remitir en un plazo no mayor a 24 horas de recibidas las solicitudes a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN para su deliberación, así como a la SNAJ para su conocimiento; y
- d. La Comisión de Afiliación deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores al cierre del periodo para presentar solicitudes de aclaración y, en caso de que la resolución sea favorable a las o los interesados, el RNM deberá expedir al día posterior a la resolución de la Comisión de Afiliación el Listado Nominal definitivo, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Electoral, así como a la SNAJ para su publicación en los estrados correspondientes.

Artículo 44. La Asamblea Nacional de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones estatales acreditadas y por el Consejo Nacional Juvenil. La acreditación se realizará en términos de lo establecido en la convocatoria.

Artículo 45. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones municipales acreditadas y por el Consejo Estatal Juvenil. Podrán acreditarse como delegación con derecho a voz y voto los municipios que tengan cinco o más miembros de Acción Juvenil con seis meses de antigüedad, de acuerdo al padrón emitido por el RNM. La acreditación de delegadas y delegados corresponderá a las y los Secretarios Municipales de Acción Juvenil, y se realizará en las oficinas del Comité Directivo Municipal correspondiente. A falta de SMAJ en

forma y/u oficinas, la Comisión Electoral deberá designar a la persona responsable y el domicilio para tal efecto.

En caso de causa de fuerza mayor, la Comisión Electoral podrá implementar mecanismos para que los militantes puedan acreditarse de manera remota, siempre que exista autorización de la persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

Artículo 46. Las Asambleas Municipales de Acción Juvenil se integrarán por las y los miembros de Acción Juvenil registrados el día de la asamblea.

Artículo 47. En el caso de la Asamblea Nacional, el periodo de registro de candidaturas quedará abierto con la publicación de la convocatoria y se cerrará al cuarto domingo anterior a la fecha señalada para su celebración. En el caso de las Asambleas Estatales y Municipales, el registro de candidaturas quedará abierto con la publicación de la convocatoria y se cerrará veinte días antes de la celebración de la asamblea respectiva; en todos los casos deberán respetarse los días referidos y los horarios señalados en la convocatoria para tal efecto.

Artículo 48. La solicitud de registro se hará ante el Presidente de la Comisión Electoral, por escrito y presentando los requisitos solicitados en el presente Reglamento, en los formatos que para tal efecto emita el Comité correspondiente. En caso de ser necesario, las o los aspirantes podrán solicitar su registro ante cualquier integrante de la Comisión Electoral, quien tendrá la obligación de notificar inmediatamente al Presidente la solicitud recibida.

Artículo 49. La Comisión Electoral sesionará al día siguiente del cierre de registro de aspirantes a candidatas o candidatos, y aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las o los aspirantes los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en setenta y dos horas sean subsanados bajo pena de desechar la solicitud de candidatura.

Artículo 50. Quienes sean miembros, funcionarios o militantes que por cualquier motivo ostenten cargo o comisión, con o sin remuneración, dentro de un órgano directivo del Partido o de Acción Juvenil, sólo podrán registrarse como candidatas, candidatos o integrantes de una planilla luego de solicitar licencia o renunciar al cargo que ocupan.

Iniciado el proceso de renovación de la Dirigencia Juvenil, quienes gocen de licencia y no ostenten una candidatura, podrán regresar a sus cargos o Comisiones, una vez concluido el proceso de registro de candidaturas. En caso de ostentar una candidatura, podrán regresar a sus cargos una vez concluido el proceso de renovación.

Artículo 51. A las y los candidatos se les otorgará, previa solicitud, una copia del padrón de miembros con sus domicilios, a efecto de poder dirigirse a ellos para promover su candidatura. Dicho padrón deberá ser emitido por el RNM en formato digital no modificable.

Artículo 52. Para las campañas, las y los candidatos podrán usar propaganda electoral, la cual deberá ser amigable con el medio ambiente. La difusión de propaganda deberá realizarse en un ambiente de respeto y cordialidad.

Las y los candidatos se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto comprometido. Así mismo, se abstendrán de hacer otorgamiento de beneficios o la prestación de servicios.

Queda prohibido a las y los candidatos hacer denostaciones personales de otras candidaturas y de las Secretarías de Acción Juvenil, desconocer o atacar las resoluciones de las Dirigencias del Partido o de la Comisión Electoral, ni siquiera en forma velada o de doble sentido. Asimismo, queda prohibido a las y los candidatos realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.

Artículo 53. El orden del día establecido en la convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Inicio de registro de delegadas y delegados;
- II. Bienvenida;
- III. Honores a la Bandera;
- IV. Inauguración;
- V. Informe de la o el Secretario Juvenil saliente;
- VI. Cierre del registro de delegadas y delegados;
- VII. Elección de escrutadores;
- VIII. Presentación de las candidaturas;
- IX. Mensaje y presentación del plan de trabajo de cada uno de las o los candidatos;
- X. Votación;
- XI. Toma de protesta de la o el candidato y miembros del Consejo Juvenil;
- XII. Mensaje final de la o el Secretario Juvenil entrante;
- XIII. Mensaje de la persona titular de la Secretaría jerárquicamente superior, o su representante;
- XIV. Himno del Partido; y
- XV. Clausura.

El orden del día de las Asambleas podrá ser modificado siempre que los agregados ocurran de manera posterior a la conclusión del cierre de registros y los puntos anteriores se realicen de forma ininterrumpida.

Para el caso de las Asambleas Municipales y Estatales, la toma de protesta habrá de realizarla la persona titular de la Secretaría Juvenil de orden jerárquica superior o su representante.

Artículo 54. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los delegados deberán:

- a) Aparecer en la lista de delegados acreditados en tiempo y forma;
- b) Presentarse con credencial de elector vigente; y
- c) En caso de ser necesario, realizar los procedimientos biométricos establecidos por el RNM.

Al momento de registrarse, la o el delegado recibirá un gafete personalizado, mismo que deberá ser mostrado junto con su credencial para votar a efecto de ingresar al área destinada para el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 55. Las Asambleas de Acción Juvenil se integrarán y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- I. La o el delegado del Comité correspondiente;
- II. La o el Presidente de la Asamblea; y
- III. Para el caso de las Municipales y Estatales, cuando se encuentre presente la o el Secretario de Acción Juvenil de orden jerárquico superior, o su representante.
- IV. Para el caso de las Estatales y la Nacional, la presencia de por lo menos la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma. En el caso de las Municipales, se requerirá de al menos 10 delegados.

Artículo 56. La participación de una delegación será válida con la presencia de por lo menos un militante acreditado y registrado en tiempo y forma.

Artículo 57. Participarán en la Asamblea Estatal, sólo con derecho a voz, los miembros de Acción Juvenil acreditados en tiempo y forma y que provengan de los municipios que cuenten con menos de cinco militantes con seis meses de antigüedad, de acuerdo al padrón emitido por el RNM; o que cuenten con un número mayor, pero que se hayan acreditado menos de cinco.

Artículo 58. La o el Secretario de Acción Juvenil correspondiente presidirá la Asamblea. En su ausencia, se deberá acatar el orden de prelación de las direcciones de su Secretaría. A falta de estructura juvenil, el Comité podrá designar, y en caso de omisión de éste, la SNAJ podrá hacerlo.

Artículo 59. Las y los invitados a la Asamblea tendrán destinado un espacio distinto al de las y los delegados, se les entregará un gafete que los distinga como invitadas e invitados. Cada candidata y candidato tendrá derecho a registrar el número de invitados que la Comisión Electoral determine.

Artículo 60. La elección de escrutadores se realizará de forma económica, siendo necesaria la aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea.

Artículo 61. Siempre que exista una sola candidatura se procederá a votación económica.

Artículo 62. En caso de existir dos o más candidaturas, la votación se recibirá por delegación en urnas transparentes o electrónicas. El voto se expresará en forma directa y secreta mediante boletas o en forma digital, las cuales contendrán el nombre y fotografía de las o los candidatos. Las y los delegados depositarán en la urna correspondiente las boletas de votación.

Al momento de la votación, para tener derecho a votar, se verificará que la o el delegado lleve consigo el gafete, así como su credencial para votar. Despues de emitir su votación se le pondrá tinta indeleble al dedo pulgar de la mano derecha del delegado, y en los casos no previstos, la Comisión Electoral determinará los procedimientos correspondientes para tal efecto.

Artículo 63. En el caso de las Asambleas Municipales, para que una o un candidato sea electo, deberá obtener mayoría simple de los votos directos computables; en el caso de las Asambleas Estatales y la Nacional, para que una o un candidato sea electo, deberá obtener mayoría simple de los votos delegacionales computables. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.

En caso de que exista una sola candidatura y ésta no alcance la mayoría simple de los votos computables, el Comité correspondiente deberá emitir una nueva convocatoria en un plazo no mayor a un mes. Bajo este supuesto, la Secretaría saliente se mantendrá vigente para lo correspondiente a lo establecido en el presente Reglamento, en tanto no exista una nueva Secretaría en forma.

Artículo 64. Para el caso de las Asambleas Estatales y la Nacional, cada delegación tendrá un valor ponderado de votos delegacionales, mismos que habrán de establecerse bajo los valores asignados por indicadores definidos en el presente Reglamento a través de un tabulador establecido por el Comité correspondiente. Dicho tabulador deberá ser aprobado y publicado junto a la convocatoria de la Asamblea correspondiente.

Artículo 65. Para la Asamblea Nacional, el total de los votos delegacionales para cada estado será establecido bajo los siguientes indicadores:

- a. Se otorgarán 3 votos delegacionales a aquellas delegaciones en las que el periodo de su SEAJ se encuentre en forma conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Para las Secretarías que hubieran sido designadas, no se otorgarán los votos delegacionales establecidos en este punto.
- b. De acuerdo al padrón emitido por el RNM para la celebración de la Asamblea Nacional, se asignará el número de votos delegacionales de manera proporcional al número de militantes por estado con respecto al total nacional. El total nacional tendrá un valor de 100 votos delegacionales.
- c. De acuerdo al número de delegadas y delegados registrados en tiempo y forma por delegación, se asignará el número de votos delegacionales de manera proporcional respecto al total nacional de delegadas y delegados registrados en tiempo y forma. El total nacional tendrá un valor de 50 votos delegacionales.

Para el caso del Consejo Nacional Juvenil, el valor de sus votos delegacionales corresponderá al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

La sumatoria de los indicadores para cada delegación deberá ser redondeada al décimo más próximo.

Artículo 66. Para las Asambleas Estatales, el total de los votos delegacionales para cada municipio será establecido en un tabulador que se conformará bajo los siguientes indicadores:

- a. Se otorgarán 3 votos delegacionales a aquellas delegaciones en las que la SMAJ se encuentre conforme a lo establecido en el artículo 68.
- b. De acuerdo al padrón emitido por el RNM para la celebración de la Asamblea Estatal, se asignará el número de votos delegacionales de manera proporcional al número de militantes por municipio con respecto al total estatal. El total estatal tendrá un valor de 100 votos delegacionales.
- c. De acuerdo al número de delegadas y delegados registrados en tiempo y forma por delegación, se asignará el número de votos delegacionales de manera proporcional respecto al total estatal de delegadas y delegados registrados en tiempo y forma. El total estatal tendrá un valor de 50 votos delegacionales.

Para el caso del Consejo Estatal Juvenil, el valor de sus votos delegacionales corresponderá al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Estatal.

La sumatoria de los indicadores para cada delegación deberá ser redondeada al décimo más próximo.

Artículo 67. En las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional, los votos directos de las delegaciones para cada candidatura se computarán proporcionalmente al número de votos delegacionales indicados en el tabulador para cada delegación, redondeándose al décimo más próximo, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento, según sea el caso.

Artículo 68. Para la ponderación de los votos referidos en los artículos 64, 65, 66 y 67 se tomarán como válidas las estructuras juveniles que se encuentren en funciones bajo las siguientes consideraciones:

- a. Las Secretarías Estatales que, al momento de la publicación de la Convocatoria correspondiente, se encuentren en periodo vigente o se encuentren cumpliendo la prórroga respectiva conforme al presente Reglamento;
- b. Las Secretarías Municipales que, al momento de la publicación de la Convocatoria correspondiente, se encuentren en periodo vigente o se encuentren cumpliendo la prórroga respectiva conforme al presente Reglamento;
- c. Para el caso de las Secretarías Municipales designadas, se tomarán como válidas aquellas que hayan sido ratificadas en la última sesión del Consejo Juvenil correspondiente, previa a la emisión de la convocatoria; y
- d. Los Consejos Juveniles correspondientes que se encuentren en funciones conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En todos los casos se tomarán como válidos a las y los integrantes de dichos órganos que estén en funciones conforme al presente Reglamento hasta antes de la emisión de la convocatoria. Si se hubiesen realizado sustituciones de los mismos,

posterior a la emisión de la convocatoria, estos no podrán formar parte del voto ponderado correspondiente al Órgano del que se trate.

Para realizar el verificativo correspondiente se solicitarán, de ser necesario, las actas de las sesiones del Consejo Juvenil correspondiente, previas a la emisión de la convocatoria.

Artículo 69. El Comité correspondiente tendrá la obligación de deliberar sobre la ratificación los resultados de la Asamblea en la sesión inmediata posterior a la conclusión del proceso y, en su caso, la respectiva etapa impugnativa intrapartidista. En caso de omisión del Comité correspondiente en referencia al párrafo anterior, los resultados de la Asamblea se considerarán ratificados después de diez días posteriores a la celebración de dicha sesión de Comité.

Artículo 70. Aquella candidatura que considere que se han presentado violaciones a los reglamentos y Estatutos podrá presentar su impugnación por escrito ante el órgano encargado de la impartición de justicia intrapartidaria, teniendo como límite hasta el cuarto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea, en horario de 10:00 a 18:00 horas.

Sólo las y los candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación. El órgano correspondiente tendrá para resolver la impugnación un plazo de 10 días hábiles, y deberá notificar al día siguiente su determinación a las partes.

CAPÍTULO III - DESIGNACIONES

Artículo 71. Se entiende por designación, el método de renovación de las Secretarías que faculta al Comité de la demarcación en cuestión a nombrar a la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil, bajo los supuestos establecidos en el artículo 72. La persona designada podrá ocupar el cargo hasta por nueve meses en el caso de las SMAJ y hasta por un año en el caso de las SEAJ y la SNAJ.

Artículo 72. Se podrá recurrir a designación acreditando para ello alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se registren o no se aprueben candidaturas en la convocatoria para la Asamblea correspondiente, o
- II. Cuando en un municipio no existan al menos 10 militantes de Acción Juvenil con seis meses de antigüedad, de acuerdo al padrón emitido por el RNM.

Lo anterior, previo consentimiento de la persona titular de la Secretaría Nacional en el caso de las SMAJ y las SEAJ, así como la ratificación del Consejo Juvenil correspondiente. Para el caso de la SNAJ, previo consentimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

Las personas titulares de las Secretarías por el método de designación, rendirán protesta ante el Consejo Juvenil correspondiente al momento de su ratificación.

Artículo 73. Las y los Secretarios designados deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 30, 31 y 32 del presente Reglamento, según sea el

caso, y por ningún motivo podrán volver a desempeñar ese cargo por el método de designación.

Artículo 74. Cuando en algún municipio no se cuente con al menos 10 miembros de Acción Juvenil, según el RNM, y ninguno de los miembros existentes en el municipio manifieste expresamente ante el Comité correspondiente su intención de ser Secretario Juvenil, la o el Secretario Estatal de Acción Juvenil podrá nombrar a algún simpatizante, quien tendrá el carácter de Encargada o Encargado Juvenil hasta por nueve meses. En caso de faltar a la institucionalidad, las personas titulares de la SEAJ y/o SNAJ podrán removerlo del cargo en cualquier momento.

Artículo 75. La Secretaria o el Secretario que fuese designado procederá, a su vez, a nombrar a las y los directores, y con excepción del ámbito municipal, a los integrantes del Consejo Juvenil correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 21, 24 y 25, según sea el caso, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34, notificando al Comité correspondiente y, en su caso, a la SNAJ.

TÍTULO V - DE LOS CURSOS Y LOS FORMADORES DE ACCIÓN JUVENIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. La o el Formador de Acción Juvenil es aquél militante acreditado por la persona titular de la SNAJ para impartir los cursos básicos de formación llamados “Líderes Juveniles 1”, “Líderes Juveniles 2” y “Líderes Juveniles 3”, y que, además, podrá ofrecer cursos complementarios; en ambos casos deberán ser asignados por la persona titular de la SNAJ.

Artículo 77. Los formadores se acreditarán ordinariamente en los Talleres de Formadores convocados por la Dirección de Formación y Capacitación de la SNAJ, mismos que se llevarán a cabo por lo menos una vez cada tres años y que tendrán que ser aprobados por exámenes de conocimientos generales y de temas complementarios. Los aspirantes que no resulten acreditados podrán solicitar la revisión del examen, misma que se realizará presencialmente.

Artículo 78. Los aspirantes a formadores deberán ser menores de 26 años al momento de la celebración del Taller de Formadores y su nombramiento durará en tanto la SNAJ no convoque a un nuevo Taller para la renovación de la Plantilla de Formadores.

Para el caso de las y los miembros de Acción Juvenil que hayan adquirido el nombramiento de Formador y cumplan 26 años, podrán conservarlo siempre y cuando:

- a. Sea durante el periodo de la SNAJ en la que alcanzó el nombramiento como Formador en edad juvenil; y
- b. Asistan a los Talleres de Formadores y a las actualizaciones a las que la SNAJ los convoque.

Artículo 79. Los formadores tendrán la obligación de participar en las evaluaciones de actualización, convocadas por la SNAJ para poder conservar la acreditación como Formador, así como los demás estipulados en el Manual de Operaciones.

Artículo 80. La Secretaría Nacional deberá convocar a la renovación de la Plantilla de Formadores dentro de los primeros seis meses de su gestión.

Artículo 81. La Plantilla de Formadores deberá ser publicada en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil, salvaguardando la información considerada reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 82. Serán formadores ex officio, mientras duren en su cargo, las y los Secretarios Estatales, las y los directores de la Secretaría Nacional, así como las y los integrantes del Consejo Nacional Juvenil, quienes para impartir cursos básicos deberán asistir a los Talleres de Formadores y a las actualizaciones correspondientes.

Artículo 83. La persona titular de la SNAJ podrá remover de la Plantilla de Formadores a cualquier integrante por incumplimiento institucional o por faltar a sus responsabilidades establecidas en el presente Reglamento o en el Manual de Operaciones.

Artículo 84. La persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil tendrá la facultad de solicitar la realización de los cursos en cualquier entidad federativa. Las y los titulares de las Secretarías Municipales y Estatales de Acción Juvenil cuentan con la atribución de solicitar los cursos, exclusivamente, para la demarcación en la que ejerzan el cargo, siempre y cuando éstas se encuentren en forma.

TÍTULO VI - DEL ORDENAMIENTO DE ACCIÓN JUVENIL

CAPÍTULO I - DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL

Artículo 85. Para presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, deberá ser a iniciativa de la persona titular de la SNAJ, previa autorización del Consejo Nacional Juvenil, y se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Convocar a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las Secretarías Juveniles y a través del Órgano Oficial de Difusión, para que elaboren sus propuestas de reforma;
- II. Las Secretarías Estatales podrán recabar las propuestas de las Secretarías Municipales de su entidad y enviarlas a la Secretaría Nacional junto con sus propias propuestas;
- III. A propuesta de la o el Secretario Nacional se formará una Comisión Redactora que podrá realizar foros, mesas de debate, investigaciones, y se abocará al análisis de las propuestas recibidas hasta elaborar un dictamen;

- dicha Comisión deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo Nacional Juvenil. La Comisión estará integrada por:
- a) La persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, quien presidirá dicha Comisión y deberá presentar el proyecto de reforma;
 - b) Dos personas titulares de Secretarías Estatales de Acción Juvenil vigentes;
 - c) Una persona que haya sido titular de alguna Secretaría Estatal de Acción Juvenil;
 - d) Una persona que haya sido titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil;
 - e) Dos miembros del Consejo Nacional Juvenil. Uno de ellos deberá ser miembro de la planilla que obtuvo el segundo lugar en caso de que hubiere;
 - f) La persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil;
 - g) Dos militantes del Partido Acción Nacional, que no sean miembros de Acción Juvenil; y
 - h) La persona titular de la Dirección de Organización, misma que fungirá como secretaria o secretario técnico de la Comisión, y sólo tendrá derecho a voz.
- IV. El dictamen elaborado por la Comisión Redactora deberá ser aprobado por mayoría calificada y se enviará al Consejo Nacional Juvenil para su aprobación;
- V. El dictamen será discutido por el Consejo Nacional Juvenil y deberá ser aprobado por mayoría calificada. La persona titular de la Secretaría Nacional deberá enviarlo a los Consejos Estatales Juveniles para su aprobación en por lo menos dieciséis de ellos;
- VI. Los Consejos Estatales Juveniles deberán enviar en un plazo no mayor a un mes contados a partir del día siguiente a la recepción de la propuesta de reforma, el acta donde se aprueba o se rechaza la propuesta. En caso de que se venza este plazo, la propuesta se tomará como aprobada por las Secretarías que omitan esta responsabilidad;
- VII. Una vez aprobado el dictamen en por lo menos en dieciséis Consejos Estatales Juveniles, la persona titular de la Secretaría Nacional lo presentará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, atendiendo a lo dispuesto en los Estatutos Generales.

CAPÍTULO II - DEL MANUAL DE OPERACIONES, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS GENERALES DE ACCIÓN JUVENIL

Artículo 86. Para detallar las funciones y la operación de las Secretarías de Acción Juvenil, así como lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por el Manual de Operaciones, que deberá estar disponible en el Órgano Oficial de Difusión.

El Manual de Operaciones, así como las reformas al mismo o su abrogación, deberán de aprobarse en sesión de Consejo Nacional Juvenil por mayoría calificada.

CAPÍTULO III - DE LOS ACUERDOS CON ASOCIACIONES, GRUPOS Y ORGANIZACIONES

Artículo 87. Para abrir opciones locales de labor social, académica, deportiva, comunitaria y cultural, así como acercar a Acción Juvenil a los esfuerzos de otras organizaciones juveniles, las Secretarías Estatales, previa aprobación de la persona titular de la SNAJ, podrán realizar acuerdos de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, grupos estudiantiles u otras análogas.

Los acuerdos versarán sobre actividades en común, equivalencia o admisión de miembros en actividades de las organizaciones, intercambio de cursos y capacitación, apoyo a causas comunes, o cualquiera en la que sea pertinente la colaboración de Acción Juvenil y las organizaciones, siempre y cuando no contravengan los Principios de Doctrina del Partido y la normatividad electoral.

Todos los acuerdos serán publicados en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil para conocimiento de los militantes.

Artículo 88. Con el objetivo de incentivar la participación política juvenil, previa aprobación en los términos estatutarios, la persona titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil podrá llevar a cabo acuerdos que versarán sobre actividades en común con sus homólogos de otros partidos políticos, Organizaciones de la Sociedad Civil, grupos estudiantiles u otras análogas.

Además de la SNAJ, podrán realizar convenios exclusivamente las SEAJ, que además de realizar el trámite reglamentario, deberán contar con la aprobación de la o el Secretario Nacional de Acción Juvenil, así como de su Comité correspondiente.

CAPÍTULO IV - DEL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN

Artículo 89. El Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil es el portal de Internet www.accionjuvenil.com, que es administrado por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, a través de su Dirección de Comunicación, bajo los lineamientos establecidos en el Manual de Operaciones

TÍTULO VII – SANCIONES

Artículo 90. Los miembros de Acción Juvenil, en caso de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o desacato a los Estatutos y al presente Reglamento, podrán ser sancionados conforme a lo previsto en los Estatutos Generales del Partido y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día posterior a su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Para aquellas Secretarías Juveniles electas y/o designadas previo a la

entrada en vigor de éste Reglamento, las atribuciones otorgadas en el presente ordenamiento a las personas titulares de las Secretarías, las coordinaciones, así como a los Consejos Juveniles, serán asumidas de manera análoga por las y los Secretarios y las y los miembros de las Secretarías correspondientes.

TERCERO. Las constancias emitidas para acreditar los cursos de Líderes Juveniles 1, 2 y 3, deberán ser revalidadas en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

La revalidación se realizará por el miembro de Acción Juvenil interesado en el órgano de difusión de Acción Juvenil, sito en el portal www.accionjuvenil.com.

Las constancias revalidadas serán de carácter electrónico y su vigencia prevalecerá.

CUARTO. Los procesos de renovación que a la fecha de aprobación se encuentren convocados, y las que sean convocadas hasta en tanto entre en vigor el presente Reglamento, se realizarán conforme a la normatividad vigente al momento de la expedición de la convocatoria.

QUINTO. Para el cálculo de la asignación de los valores correspondientes a la renovación de las Asambleas Juveniles a celebrarse durante 2020 y 2021, la totalidad de las Secretarías Estatales y Municipales, dependiendo la elección, se considerarán como Secretarías en Forma.

De forma semestral, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil publicará las Secretarías que se encuentran en forma y aquellas que no.

SEXTO. Publíquese en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, así como en el órgano de difusión de Acción Juvenil.